



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00098- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 02 junio 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 19 de mayo de 2022 (Doc. 010), allegó escrito de subsanación (doc. 011) abordando las falencias citadas como lo son:

“ Se deberá ser allegado nuevamente el Certificado de Tradición, toda vez, fue expedido el día 19 de Enero de 2022, y la presentación de la demanda se realizó el día 23 de febrero del 2022, incumpliendo así el termino de 30 días exigido por el artículo 468 del CGP”

Ahora bien, al revisar el certificado de tradición, el juzgado se percata que el número del certificado no concuerda con el mencionado en la escritura pública Nro 121 del 01 de febrero del 2019, el cual dio origen a la hipoteca abierta, toda vez que el certificado anexado es el 280-234484 y el que figura en la escritura es el 280-174421.

Al observar dicha anomalía y al revisar el certificado de tradición 280-234484, se evidencia que se hace mención de la matrícula inmobiliarias 280-174421, donde se muestra lo siguiente:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
280 - 174421

Por ende, este juzgado procedió a verificar en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro, la existencia de dicha matrícula inmobiliaria, encontrándose disponible como se evidencia a continuación:



Frente a lo anterior, el juzgado no puede dar trámite a la demanda, sin el certificado de tradición 280-174421, ya que es un requisito indispensable para dar trámite al procedimiento como lo establece el numeral 1 del artículo 468 del CGP.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Ejecutivo Hipotecario.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 03 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33dc0844ab11b2d828a2703a2d8ab3c945522bee9783752ad846b439003b0f**

Documento generado en 02/06/2022 10:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>